

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2019-00155-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente se tiene:

1. En oficio No. 350 recibido el 11 de marzo de 2020 el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali señala que si surte efecto el embargo de remanentes solicitado frente a los demandados ANDINA MOTORS S.A., ALBERTO LENIS B S.A.S., LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN E INVERLEN S.A.S. (FI. 75 C. 2) se glosara al expediente para que obre y conste.

2. EL Juzgado Primero Civil Municipal en oficio No. 0784 recibido el 12 de marzo señalo a este despacho que si surte efecto la solicitud de embargo de remanentes con relación al proceso adelantado en ese despacho bajo radicación No. 76001-4003-001-2018-00658-00 (FI. 76 C. 2), el cual será glosado al expediente.

3. El 07 de julio de 2020 a través de correo electrónico el apoderado de la parte actora allego escrito informando al despacho que en el memorial presentado el 07 de febrero de 2020 donde solicita el decomiso de dos (2) vehículos, por error señalo como placa de uno de ellos ZPT-012 siendo la correcta TZP-012 , por lo que solicita se realice la respectiva corrección.

Revisada la solicitud, advierte el despacho que en la parte resolutive del auto No. 152 del 14 de febrero de 2020 la orden de decomiso fue dada para el vehículo de placa TZP-012, por tanto no habrá necesidad de efectuar ninguna corrección y debe estarse a lo dispuesto en el precitado auto.

4. En escritos presentados por la parte actora a través de correo electrónico de fecha 19 de marzo, 15 de julio y 16 de julio, solicita sea requerida la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Guacarí- Valle para que informe si dio cumplimiento a la orden de embargo comunicada través de oficio No. 4478 del 30 de octubre de 2019, el despacho encuentra viable la solicitud y realizará el respectivo requerimiento.

5. En memorial del 14 de julio de 2020, la parte actora dando alcance al memorial del 07 de julio de 2020 señala los correos para remitir los oficios de decomiso de los vehículos, el cual será glosado al expediente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente la comunicación allegada por el Juzgado Doce Civil del Circuito donde señala que si surte efecto el embargo de remanentes dentro del proceso que se tramita en esa instancia judicial respecto a los demandados ANDINA MOTORS S.A., ALBERTO LENIS B S.A.S., LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN E INVERLEN S.A.S.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario la comunicación del Juzgado Primero Civil Municipal donde informa que si surte efecto el embargo de remanentes decretados dentro del proceso que se tramita en esa instancia judicial bajo radicación No. 76001-4003-001-2018-00658-00.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto No. 152 proferido e 14 de febrero de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Guacari – Valle para que informe al despacho si la medida de embargo decretada en providencia NO. 1315 del 11 de octubre de 2019 y comunicada a través de oficio NO: 4478 del 30 de octubre de 2019 fue aplicada. Librar oficio por secretaria.

QUINTO: GLOSAR al expediente los escritos presentados por la parte actora

NOTIFÍQUESE,


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL- 29- 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria